

INFORME DE SECRETARIA: Cali, diciembre 15 de 2021. A Despacho demanda que correspondió por reparto. Igualmente, se informa que se cumplió lo indicado en la Circular PSCJC19-18 EL Consejo Superior de la Judicatura, que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios de los abogados que pretenden actuar en los procesos, sin novedad. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1190

RADICACIÓN 2021-0426

Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Correspondió por reparto la demanda para proceso declarativo de "**EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL POR CAUSA DE MUERTE**", promovida mediante apoderada Judicial, por la señora **MARTHA STELLA VALENCIA**, mayor de edad y con domiciliado en Cali, contra los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del fallecido **ANCIZAR CHAVEZ**.

Efectuada la revisión preliminar de la demanda, se observa que presente las siguientes fallas que imponen su inadmisión:

1. El poder otorgado por la señora **MARTHA STELLA VALENCIA**, es insuficiente por cuanto faculta para demandar, además de los herederos indeterminados del presunto compañero permanente fallecido, a los determinados, sin que se indique, quienes son esas personas. (Art. 74 C.G.P.).
2. La demanda se dirige contra los herederos determinados, además de los indeterminados, sin que mencione los nombres, domicilio e identificación de aquellos. (Art. 82-2 C.G.P.).
3. En el hecho 8 de la demanda, se indica que la demandante no ha iniciado la sucesión del presunto compañero permanente y no podría hacerlo, por cuanto para ello, tendría que tener reconocida la calidad de compañera y de socia patrimonial, la que apenas persigue. Por tanto, debe dar cabal cumplimiento al art. 87 C.G.P., precisando si tiene conocimiento si se ha iniciado la sucesión del señor **ANCIZAR CHAVEZ**, y de si es del caso, dirigir la demanda contra los herederos reconocidos en el mismo, los demás conocidos, conforme a los ordenes hereditarios, además de los indeterminados. (Art. 82-5 C.G.P.).
4. En consonancia con el poder, se promueve la liquidación de la sociedad patrimonial, asunto que es materia de otro proceso, de naturaleza distinta al declarativo de la misma, de prosperar la pretensión patrimonial, conforme a la ley 54 de 1990. (Art.82-4 C.G.P.).
5. En la pretensión segunda, no se indican las fechas en que pretende se declare la existencia de la sociedad patrimonial cuya disolución pretende, para lo cual debe estar facultada la apoderada. (Art. 82-4 C.G.P.).

Por tanto, de conformidad con el Art. 90 del C.G.P, se inadmitirá la demanda y se advertirá a la parte demandante del término legal que dispone para ser subsanada, so pena de rechazo, al tiempo que se le reconocerá personería a la apoderada judicial.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

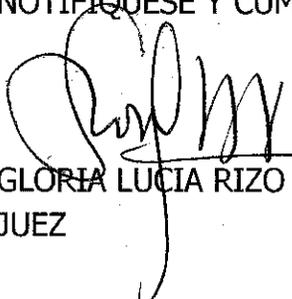
RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda para proceso declarativo de "**EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL POR CAUSA DE MUERTE**", promovida mediante apoderada Judicial, por la señora **MARTHA STELLA VALENCIA**, contra los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del presunto compañero fallecido, ANCIZAR CHAVEZ.

SEGUNDO: **ADVERTIR** a la parte que dispone del término de cinco (5) días, para que corrija los defectos advertidos, so pena de rechazo.

TERCERO: **RECONOCER** personería a la doctora GREYSI RIVERA MENDEZ, abogada en ejercicio, identificada con C. C. No. 67.011.602 y T.P. No.321.138 del C.S.J., como apoderada judicial de la demandante, MARTHA STELLA VALENCIA, en la forma y términos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
En estado electrónico No. <u>001</u> hoy notifico a las partes la providencia que antecede (art. 295 del C.G.P).
Santiago de Cali <u>Enero 11/2022</u>
El Secretario: <u>Jhonier Rojas Sanchez</u> JHONIER ROJAS SANCHEZ

Se corrige fecha de notificación por estado
Enero 12/2022

